

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales y de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal, por virtud del cual se Crea el Instituto de Catastro del Estado de Puebla.

Que con fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, en virtud del cual crea el Instituto de Catastro del Estado, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; reformado por última ocasión mediante Decreto publicado el diez de agosto de dos mil diez, en el referido medio de difusión oficial.

Que actualmente a nivel mundial un Catastro moderno es un sistema integrado de bases de datos que puede acceder a la información sobre el registro y la propiedad del suelo, características físicas, modelo econométrico para la valoración de propiedades, zonificación, transporte y datos ambientales, socioeconómicos y demográficos, representando una herramienta de planeación que puede utilizarse a nivel local, regional y nacional con el propósito de abordar asuntos relevantes como la

expansión urbana, la erradicación de la pobreza, las políticas de suelo y el desarrollo comunitario sustentable.

Que debe impulsarse un marco jurídico estatal actualizado que responda a las nuevas tendencias globales en materia de Catastro, es decir, transformar al catastro territorial, en un sistema de información moderno y multifinalitario, para llevarlo a un concepto universal de base de datos territorial, vinculatorio con otros organismos y entes del sector público y privado, tales como el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se convierta en una fuente de información confiable que permita la realización de trámites ágiles y transparentes.

Que entre las estrategias de la presente Administración Estatal, se encuentra la de reestructurar y reorganizar a sus Dependencias y Entidades, con el propósito de eficientar sus actividades, así como la atención a la sociedad en general y en la prestación de sus servicios, es por ello que en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado recientemente aprobada por esta Soberanía, se prevé que la Secretaría General de Gobierno, sea la competente para organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Catastro en la Entidad.

Que en ese orden de ideas, se estima procedente sectorizar a la Secretaría General de Gobierno al Instituto de Catastro del Estado, a fin de que exista la debida congruencia en el desarrollo de las acciones gubernamentales en ambas materias, atendiendo a que se encuentran directamente vinculadas y relacionadas entre sí; en consecuencia, se hace necesario adecuar la integración de su Órgano de Gobierno, con el objeto de que se guarde la debida congruencia con la nueva distribución de competencias así como con la denominación de las Dependencias que integran la actual Administración Estatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado recientemente aprobada y publicada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y II, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL SIMILAR POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL
INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 1, las fracciones II y III, los incisos del a al g de la fracción III y penúltimo párrafo del 7, el 9, así como las fracciones II y VI del 14, y se **ADICIONA** el inciso h de la fracción III al artículo 7 del Decreto de este Honorable Congreso del Estado por virtud del cual crea el Instituto de Catastro del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA", el cual estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 7.- ...

I.- ...

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;

III.- Ocho Vocales, que serán:

- a) El Secretario de Finanzas;
- b) El Secretario de Administración;
- c) El Secretario de Infraestructura;
- d) El Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;
- e) El Presidente Municipal que represente a los Ayuntamientos de las Regiones 1 y 2 de las previstas en el presente artículo;
- f) El Presidente Municipal que represente a los Ayuntamientos de las Regiones 3 y 4 de las previstas en el presente artículo;
- g) El Presidente Municipal que represente a los Ayuntamientos de las Regiones 5 y 6 de las previstas en el presente artículo; y
- h) El Presidente Municipal que represente a los Ayuntamientos de la Región 7.

Para efectos de los incisos e, f, g y h de la fracción III de este artículo, las regiones en que se dividirá el Estado son las siguientes:

1) a 7) ...

...

Artículo 9.- Para la vigilancia y control del Instituto, la Secretaría de la Contraloría, designará a un Comisario, el que asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Artículo 14.- ...

I.- ...

II. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones que procedan; previa autorización organizacional y presupuestal que las Secretarías de Contraloría, de Finanzas y de Administración, emitan en el ámbito de sus respectivas competencias;

III a V.- ...

VI.- Aprobar los presupuestos de Ingresos y de Egresos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, y turnarlos a la Secretaría de Finanzas;

VII a XI.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de marzo de dos mil once.

**RAFAEL VON RAESFELD PORRAS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JESÚS MORALES FLORES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA.